

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO ASENOF

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. El nombre de la Asociación es: Asociación Nacional de Entidades de Educación y formación para el Trabajo. Para todos los efectos legales la asociación se identificará con la sigla ASENOF.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. Asenof es una Entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir, poseer, gravar, comprar, vender y enajenar bienes y servicios. Dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, constituida por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social es la de promover e impulsar la Educación y formación para el Trabajo, la formación continuada y todo tipo de formación a lo largo de la vida y ejecutar programas de asesorías, consultorías y demás funciones afines relacionadas con esa modalidad educativa regulada por los presentes estatutos.

Artículo 3. Nacionalidad. La Asociación de Entidades de Educación y formación para el Trabajo – Asenof es de nacionalidad colombiana.

Artículo 4. Domicilio. Asenof tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y podrá actuar en todo el Territorio Nacional.

Artículo 5. Duración. Asenof tendrá una duración de 100 años, contados a partir del día 30 de marzo de 2022, pero se podrá disolver anticipadamente por las causales que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 6. Objetivos y Funciones. Asenof tiene como objetivos y funciones las siguientes:

- a. Representar ante el Estado y los particulares nacionales o extranjeros a todas las instituciones asociadas.

- b. Trabajar por preservar la existencia, seguridad jurídica y autonomía legal de las instituciones asociadas.
- c. Fomentar y estimular el estudio y análisis de los problemas de la Educación y formación para el Trabajo a través de foros, seminarios, simposios, conferencias y otros, con el fin de lograr planteamientos de soluciones serias y fundamentales, en beneficio colectivo.
- d. Colaborar con el Estado Colombiano con sus programas y campañas de fomento, desarrollo y progreso de la Educación y formación para el Trabajo.
- e. Buscar la colaboración y el intercambio entre los asociados para realmente lograr una integración en programas conjuntos a nivel nacional e internacional.
- f. Mantener contacto y comunicación con entidades similares y de otras modalidades educativas en Colombia y en el exterior, para mejorar y actualizar el Sistema de Educación y formación para el Trabajo, realizar proyectos, programas y resolver inquietudes.
- g. Servir de medio permanente de fomento e intercambio entre entidades nacionales y extranjeras en lo relacionado con asistencia técnica, adquisición de equipos y material didáctico, personal docente y becas de especialización y complementación.
- h. Organizar campañas de promoción institucional para mantener e incrementar el interés de la comunidad nacional e internacional hacia la modalidad de Educación y formación para el Trabajo, sus beneficios prácticos e impacto social y económico.
- i. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y los derroteros que le tracen sus estamentos directivos.
- j. Prestar servicios de gestión y colocación de empleo, para las instituciones asociadas.
- k. Defender, fomentar y difundir los principios y los fines de la Educación y formación para el Trabajo. Así mismo, propender por la vigencia y respeto de los valores éticos dentro de la comunidad de la EFTDH.
- l. Fomentar el desarrollo integral del ser humano, el desarrollo, la productividad

y competitividad del país.

- m. Actuar ante las ramas legislativa y ejecutiva del poder público, y en general ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, normas convenientes para la Nación, los sectores económicos y los asociados a Asenof
- n. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios o alianzas estratégicas con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- o. Gestionar la consecución de recursos financieros y económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- p. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la Educación y formación para el Trabajo.
- q. Establecer convenios, contratos, y acuerdos con entidades públicas, mixtas, y privadas, que manejen recursos o fondos; para administrarlos en proyectos, labores, o actividades relacionadas con la educación y formación para el trabajo.
- r. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

Artículo 7. Celebración Contratos. En desarrollo de los anteriores objetivos y funciones ASENOF puede celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos, tanto con entidades públicas, mixtas o privadas por medio de sus diferentes estamentos orgánicos autorizados estatutariamente.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 8. De los ingresos. Los ingresos de la Asociación están constituidos por:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados fijados por la Asamblea General, los cuales se destinarán para gastos de funcionamiento e inversión. La Asamblea General delega en la Junta Directiva Nacional la determinación de los porcentajes correspondientes entre gastos de funcionamiento e inversión.

- b) Auxilios, donaciones, herencias y legados que con beneficios de inventario reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) Los productos o beneficios que obtenga la Asociación de sus propias actividades u otros conceptos, por ejemplo: Publicaciones, estudios científicos, conferencias, etc.
- d) Los bienes, muebles o inmuebles y las demás sumas y valores representativos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación y pasen a ser de su propiedad.
- e) Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades Oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas.
- f) Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo: La Asociación no puede en ningún caso aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

CAPÍTULO CUARTO

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. De los asociados. Son asociados de ASENOF todas las personas naturales o jurídicas que bajo sus principios generales y normas estatutarias hayan suscrito el acta de constitución, o se asocien al gremio posteriormente y cumplan en forma permanente la orientación y mandatos emanados de sus organismos competentes y de los presentes estatutos.

Parágrafo 1: Tipos de asociados. Asociado activo, Asociado adherente y Asociado honorario.

Asociado Activo: Es aquel que pagando afiliación, todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, tiene todos los derechos y deberes.

Asociado Adherente: Es la Entidad de la EFTDH que ha solicitado su ingreso a la Asociación, no tiene que pagar cuota ordinaria y extraordinaria. Debe ser aprobado por parte de la Junta Directiva Nacional y recibirá todos los beneficios de un afiliado activo excepto ser elegido en un cargo, tendrá voz pero no tiene derecho al voto. Hasta tanto sea ratificado como miembro activo por la Junta Directiva Nacional. Tiempo

límite de seis (6) meses.

Asociado Honorario: Es aquel que es admitido por la Junta Directiva Nacional en calidad de asociado honorario. Participa en todas las actividades y no tiene que pagar afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias. Tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2: Para que una persona jurídica o natural pueda ser miembro de Asenof es requisito indispensable que la institución a la cual representa, se halle operando de acuerdo con la ley, en la modalidad educativa de Educación o formación para el Trabajo o tenga vinculación a ella. La representación de la institución estará en cabeza del representante legal, el cual podrá delegar por escrito en un tercero su participación en las reuniones, que en todo caso deberá ser del nivel Directivo de la institución.

Parágrafo 3: Pueden ser miembros honorarios de Asenof, las personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva Nacional le hayan aportado beneficios a Asenof o a la Educación y formación para el Trabajo. Los miembros honorarios, no pagarán cuotas ordinarias, ni extraordinarias, sus aportes serán voluntarios. Los miembros honorarios solo actúan con voz y no podrán ser elegidos en las Juntas Directivas.

Artículo 10. Requisitos de ingreso. Son requisitos para ingresar a la asociación los siguientes:

- a) Ser una Institución de Educación o formación para el Trabajo legalmente constituida y reconocida por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, de carácter público o privado, que ofrezca y desarrolle uno o más programas de educación o formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- b) No haber sido objeto en los últimos cinco (5) años de sanciones por parte de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, por los organismos del Estado o por la Asociación.
- c) Cancelar los derechos de asociación (Inscripción, cuotas ordinarias y extraordinarias) a que haya lugar.
- d) Haber manifestado por escrito el representante legal de la institución su voluntad de pertenecer a la asociación.

Artículo 11. Afiliación Para la afiliación se seguirá el siguiente procedimiento:

Para realizar el proceso de afiliación, se debe ingresar a la página web institucional

www.asenof.org, link Afíliense Aquí, posteriormente diligenciar la solicitud de afiliación y adjuntar los documentos que allí se relacionan.

Parágrafo: El valor de la afiliación será equivalente a 1SMMLV y el cual se pagará por única vez al momento de la afiliación. El valor de la cuota ordinaria tiene una vigencia de 1 año a partir de la fecha de vinculación y su valor equivale a 1SMMLV aproximado. Se gozará del siguiente beneficio por pronto pago en la renovación:

- a) Pago realizado dentro del primer mes del año lectivo (Enero), se aplicará un descuento del 15%
- b) Pago realizado dentro del segundo mes del año lectivo (Febrero), se aplicará un descuento del 10%
- c) Pago realizado dentro del tercer mes del año lectivo (Marzo): se aplicará un descuento del 5%

Artículo 12. Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado de la Asociación se pierde:

- a. Por renuncia aceptada por la Asamblea General.
- b. Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias por un lapso de 2 años continuos o discontinuos y renuncia al pago de las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.
- c. Por servir o representar intereses opuestos a la Asociación.
- d. Por faltar a sus deberes de asociado y los principios y objetivos de la Asociación congresados en los presentes estatutos.
- e. Por incurrir en faltas sancionadas por la Junta Directiva Nacional con la pena de suspensión.
- f. Por atentar directa o indirectamente contra la Asociación y sus objetivos.
- g. Por disolución de la entidad educativa afiliada, previa comunicación escrita de su representante legal.
- h. Incompatibilidad de las actuaciones del asociado, de sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Asociación.
- i. Por disolución de Asenof de acuerdo con los casos previstos en la

ley o en los presentes estatutos.

- j. Incompatibilidad de las actuaciones del asociado, de sus socios en sociedades de personas, de sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Asociación;
- k. Por retiro voluntario
- l. Por las demás causales establecidas en la ley en lo referente a esta clase de instituciones.

Artículo 13. Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser elegido como miembro de los organismos de dirección y administración de la Asociación siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con ella, por todo concepto.
- b. Ejercer el derecho de sufragio en la Asociación siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con ella, por todo concepto.
- c. Gozar de la asesoría y colaboración que desarrolle la Asociación referente a servicios, reconocimiento de derechos y solicitudes justas entre las entidades, ante particulares o ante el Estado.
- d. Participar en los cursos, seminarios, foros, simposios y demás actividades que organice y lleve a cabo la Asociación.
- e. Participar en las decisiones de la Asamblea con voz y voto.
- f. Presentar ante los órganos de la Asociación peticiones respetuosas y fundamentadas y obtener oportunas y adecuadas respuestas
- g. Solicitar el retiro de la Asociación.
- h. Participar y promover la reforma de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- i. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que redunde en el bienestar de los asociados.
- j. Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la Asociación.

Parágrafo 1: Ninguna entidad afiliada tendrá derecho a más de un voto,

independientemente del número de filiales o sucursales que tenga en una o diferentes ciudades. El Representante Legal de la institución salvo delegación por escrito será quien represente la institución afiliada.

Parágrafo 2: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva Nacional, el fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con sus afiliados.

Artículo 14. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados los siguientes:

- a. Acatar y cumplir los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables al buen desempeño de Asenof y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- b. Comportarse siempre con espíritu de solidaridad e integridad tanto en la Asociación, como con sus asociados.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad jurídica, económica o financiera, o el prestigio de la Asociación o de sus asociados en particular.
- d. Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que señale la Asociación por medio de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o sus organismos competentes.
- e. Aceptar y ejercer con dignidad y honestidad los cargos, comisiones o actividades que se le confieren o asignen.
- f. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- g. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.

- h. Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de Junta Directiva y Asamblea, con anticipación, salvo casos fortuitos.
- i. Responder ante la asociación por sus propios actos.

Artículo 15. Prohibiciones de los asociados.

- a. Intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de junta, comités o alterar su normal desarrollo.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Asociación.

Artículo 16. Código de ética. Se creará un código de ética que involucrará el proceso sancionatorio, siguiendo el debido proceso para los Asociados.

CAPÍTULO QUINTO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Órganos de Dirección y Administración. La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Asamblea General

- b. Junta Directiva Nacional
- c. Presidente Junta Directiva Nacional
- d. El Revisor Fiscal

CAPÍTULO SEXTO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Está integrada por los delegados elegidos en las Asambleas Seccionales, con un número de 1 por cada 5 afiliados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme a los presentes estatutos y reglamentaciones legales, sus decisiones y acuerdos serán de forzoso cumplimiento por todos sus asociados.

Artículo 19. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, en la sede o ciudad que fuere citada por la Junta Directiva Nacional.

La citación de la Asamblea Ordinaria se debe hacer por escrito o por correo electrónico, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, especificando sitio de la reunión, fecha, hora y orden del día.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional o del Revisor Fiscal o de un 20% de sus asociados activos se considere conveniente, en cuyo caso, se requiere de la citación escrita o electrónica a los asociados, acompañada del correspondiente orden del día a ser tratado, la ciudad, lugar, fecha y hora de la reunión.

Parágrafo 1: Si la Junta Directiva Nacional no hiciere la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en los tres primeros meses de cada año calendario, procederá a hacerlo el Revisor Fiscal, pero si este tampoco lo hiciere, la Asamblea puede reunirse por derecho propio con la convocatoria del 20% de los asociados calificados en el Artículo 17 de los presentes estatutos.

Parágrafo 2: En el evento de realizar una Asamblea Extraordinaria, los delegados que asisten a dicha asamblea deberán estar a paz y salvo por todo concepto a corte del mismo mes en que se efectuó la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20. Asociados integrantes. Serán miembros integrantes de la Asamblea General todos los delegados elegidos en Asamblea Seccional que se hallen en pleno goce de sus derechos y estén a paz y salvo con la Asociación por todo concepto. Los

socios honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no se contarán para constituir el quórum (estos delegados deben estar a paz y salvo con corte al 31 de diciembre del año a informar en la asamblea)

Artículo 21. Quórum. Formarán quórum decisorio y reglamentario de la Asamblea General la mayoría absoluta de los afiliados que menciona el Artículo 18 de los presentes estatutos.

Parágrafo 1. Si a la hora fijada para la reunión no se tiene el quórum reglamentario para liderar y decidir, se dejará una constancia por escrito por parte de la secretaria y revisoría fiscal, señalando el llamado a lista y los asistentes. Pasada una hora la Asamblea General podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de los asociados presentes, que se encuentren a paz y salvo.

Parágrafo 2. Ningún asociado de Asenof presente en la Asamblea General puede delegar su voto.

Artículo 22. Organización. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Secretario que son los mismos de la Junta Directiva Nacional, los cuales autorizarán con sus firmas las actas de la Asamblea General y el Secretario las conservará en el libro registrado para tal fin. Si el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva Nacional no están presentes, la Asamblea podrá elegir estos dignatarios para realizar esta tarea.

Artículo 23. Decisiones de la Asamblea General. En la Asamblea General, toda elección y decisión se realizará por mayoría de votos de los asistentes legalmente autorizados y representados, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b. Nombrar a los miembros restantes que conforman la Junta Directiva Nacional conforme en lo dispuesto en el Art.30 de los presentes estatutos.
- c. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su correspondiente asignación.
- d. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados

financieros, planes de financiamiento, e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva Nacional.

- e. Aprobar el presupuesto del año y los planes de desarrollo institucional a mediano y largo plazo que presente la Junta Directiva Nacional.
- f. Aprobar los proyectos de reforma de estatutos, para lo cual es necesario el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los afiliados que integren el quórum reglamentario.
- g. Aprobar por las tres cuartas (3/4) partes del quórum reglamentario la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en el momento de la decisión.
- h. La Asamblea General elegirá los titulares de las comisiones que estime convenientes para la buena marcha de Asenof.
- i. Adoptar todas las medidas y políticas necesarias para la buena marcha y progreso de la Asociación.
- j. Decidir en última instancia el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los miembros de la Asociación y de los demás asuntos de orden disciplinario que sean sometidos a su consideración.
- k. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m. Ser el organismo de apelación
- n. Darse su propio reglamento
- o. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 25. Revisión del Acta. La Asamblea General elegirá una comisión de dos (2) miembros como mínimo para la revisión y aprobación del acta y esta la entregará a la Junta Directiva Nacional para la firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 26. Designación Revisor Fiscal. La Asamblea General elegirá al Revisor

Fiscal dentro de los nombres propuestos por la Junta Directiva Nacional, los cuales deben ser contadores públicos juramentados y cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 27. Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional de la Asociación es un órgano de gobierno permanente y estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes y su elección se hará por un período de dos (2) años en la siguiente forma:

- a. Los presidentes de las seccionales existentes al momento de la realización de la asamblea general de afiliados, automáticamente tendrán asiento en la Junta Directiva Nacional. Los miembros restantes para completar el número de 14 miembros se elegirán a través de planchas, las cuales deben ser presentadas 24 horas antes a la iniciación de la asamblea y ser inscritos en la secretaría de la Asociación. La plancha ganadora será la que obtenga la mayor votación. Los asociados deben estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación. Su elección se hará por el sistema de cociente electoral, tomando como base los renglones faltantes, hasta completar como máximo (14) renglones. El Secretario presentará a la Asamblea General las planchas inscritas.
- b. Las planchas propuestas deberán ser nacionales e incluir como máximo dos (2) asociados activos de cada seccional que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.
- c. El voto será individual y secreto cuando exista un número plural de planchas.
- d. La mesa directiva de la asamblea nombrará los escrutadores, quienes se posesionarán en el acto y procederán a efectuar los escrutinios.

Parágrafo 1: una vez elegida en la Asamblea General la Junta Directiva Nacional con sus 14 renglones, está deberá reunirse en un término no mayor a 15 días calendario para definir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Suplentes. Los suplentes numerales reemplazarán en la Junta Directiva Nacional a quienes falten con voz y voto, pero no en sus funciones, las cuales pueden ser asumidas cuando exista una falta temporal o definitiva en las cuales debe asumir el cargo y el nombramiento lo realizará la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2: Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional sea representante legal de una institución y deje de serlo, ya sea porque la institución cambio de representante legal o porque ella dejo de ser miembro de ASENOF, el miembro de la Junta Directiva Nacional debe dejar su cargo y lo reemplazará el nuevo representante legal de la institución que representaba o a quien corresponda según los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo 3: Los expresidentes nacionales de Asenof serán miembros honorarios de la Junta Directiva Nacional, tendrán voz, pero no voto y cumplirán con los mismos deberes y derechos de los asociados activos.

Parágrafo 4: Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva Nacional los asociados activos que tengan al menos dos (2) periodos continuos como asociados en Asenof.

Parágrafo 5: Ninguna seccional podrá tener más de dos (2) representantes en la Junta Directiva Nacional

Parágrafo 6: Los presidentes de la Asociación podrán ser reelegidos por una sola vez, pero no podrán ser reelegidos para un tercer período.

Artículo 28. Titular de las comisiones. La Junta Directiva Nacional elegirá los titulares de las comisiones que estime convenientes para la buena marcha de Asenof.

Artículo 29. Reuniones de Junta. La Junta Directiva Nacional de la Asociación se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando lo requiera. La convocará el Presidente o el Revisor Fiscal en la sede de la Asociación o en la ciudad, lugar y hora previamente estipulado. Sus decisiones y acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros principales. Los asociados suplentes tendrán voto cuando reemplacen al principal, a solicitud escrita de este, en sus faltas temporales. Sin embargo, tres o más faltas de un miembro principal a las sesiones de La Junta Directiva Nacional sin excusa escrita justificada, darán derecho al Presidente para reemplazarlo en forma definitiva por uno de los suplentes y llamará a la suplencia al siguiente renglón de la plancha con más votos en la última elección de Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: En el evento de que uno o varios de los miembros de la Junta Directiva Nacional haya renunciado o hayan sido removidos antes del periodo para el que fue nombrado y sin haberse vencido el respectivo período, en la Asamblea del año siguiente, se seguirá este procedimiento: presentar 24 horas antes de la iniciación de la asamblea los nombres a reemplazar y ser inscritos en la secretaría de la Asociación.

Artículo 30. Libro de actas. De todas las reuniones de Junta Directiva Nacional de la Asociación se dejará constancia en un libro de actas, las cuales deben ser firmadas

por el Presidente y el Secretario.

Artículo 31. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación:

- a. Dirigir la Asociación de acuerdo con lo estipulado por la Asamblea General, con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b. Reglamentar los estatutos de la Asociación.
- c. Dictar su propio reglamento y crear las diferentes unidades operativas que considere necesarias.
- d. Defender los intereses de los asociados frente a cualquier situación o hechos que se produzcan en su contra.
- e. Gestionar ante el gobierno general y demás entidades del Estado todos los asuntos que sean de interés de la Asociación.
- f. Adelantar y dirigir campañas educativas de divulgación y de orientación con los propósitos y fines de la Asociación.
- g. Dirigir las relaciones de la Asociación con las entidades públicas y privadas ya sean nacionales o internacionales.
- h. Buscar la adopción de medidas que se encaminen a obtener la mejor y más adecuada utilización de los recursos materiales, docentes y técnicos de las entidades asociadas.
- i. Elaborar planes de probada factibilidad económica, encaminados a crear organismos capaces de poner en práctica objetos de la Asociación tales como: Almacenes de depósito, entidades corporativas para la distribución de materiales y equipos, creación de sistemas de crédito educativo y otros compatibles con los fines de la entidad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- j. Llevar a cabo asesorías técnicas, legales y administrativas, bien sea como organismos propios o recurriendo a personas o entidades especializadas.
- k. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento

institucional.

- l. Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la Asociación, al igual que los estados financieros de cada ejercicio fiscal previo dictamen del Revisor Fiscal.
- m. Decidir en primera instancia sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los miembros de la Asociación, cuya decisión final corresponde a la Asamblea General.
- n. Fijar los intereses de mora dentro de los márgenes legales por el incumplimiento en el pago de cuotas asignadas y presentar propuesta para aprobación por parte de la Asamblea General.
- o. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo
- p. Asignar los premios y condecoraciones
- q. Aprobar el ingreso o la exclusión de socios honorarios
- r. Fijar las cuantías de contratación, o convenios, que pueda celebrar el representante legal
- s. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- t. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- u. Aceptar o no, auxilios, aportes y donaciones con destinación específica o condicionada
- v. Crear y velar por el cumplimiento del código de ética
- w. Aplicar sanciones mediante resolución motivada.
- x. Autorizar la vinculación de Asenof a otras asociaciones nacionales e internacionales.
- y. Promover la vinculación entre Asenof y la comunidad local, regional, nacional e internacional, para el desarrollo de su objeto social.

- z. Expedir el Código de ética de que trata el artículo 15 de los presentes estatutos.
- aa. Las demás que le asigne la Asamblea General o que estén fijadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO OCTAVO

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 32. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante todas las autoridades y ante terceros, con facultades para nombrar apoderados especiales.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.
- c. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, las actividades, programas y planes de desarrollo de la Asociación en armonía con las decisiones trazadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.
- d. El presidente tiene la autonomía de celebrar contrato y gastos de representación hasta un monto de 10 SMMLV. Cuando este gasto se exceda, debe ir a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.
- e. Dirigir y coordinar todos los trabajos de los diferentes departamentos, seccionales y organismos de la Asociación.
- f. Mantener informado al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha administrativa de los diferentes organismos de la Asociación.
- g. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional los convenios que debe celebrar la asociación
- h. Presentar y sustentar ante la Asamblea General el informe de actividades cumplidas por la Asociación durante el periodo fiscal inmediatamente anterior a su reunión y los planes para el siguiente

período incluyendo el presupuesto de ingresos y gastos.

- i. Mantener contacto con las seccionales para informarlas sobre la marcha de la entidad y para enterarse de sus actividades y coordinar el funcionamiento en todas las regiones del país.
- j. Presentar a la Junta Directiva Nacional los planes de desarrollo de los programas trazados por la Asamblea General.
- k. Representar a la asociación en las instancias correspondientes.
- l. Hacer parte de las comisiones de trabajo y motivar a los miembros y participar de las actividades.
- m. Emitir las declaraciones públicas que comprometan a la Asociación, pudiendo delegar estas atribuciones en otros funcionarios para que lo hagan conforme con sus instrucciones.
- n. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.
- o. Nombrar los apoderados que sean indispensables de acuerdo con los requerimientos de la asociación
- p. Los demás que sean señalados por la Asamblea General, las directivas y los estatutos

Artículo 33. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente en las faltas eventuales, accidentales, transitorias y absolutas.
- b. Representar a la Asociación en todas aquellas actividades, delegadas por la Presidencia o la Junta Directiva Nacional.
- c. Hacer parte de las comisiones de trabajo.
- d. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- e. Las demás delegadas por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO NOVENO

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 34. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor fiscal las que le señale expresamente la ley y en especial las siguientes:

- a. Supervisar el funcionamiento de la Asociación en todos los aspectos en orden a que se cumplan las normas contables que garanticen un control eficaz de los fondos y bienes de la Asociación.
- b. Revisar los balances mensuales de la Asociación, preparar y presentar a la Asamblea General su informe de estados financieros.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional cuando sea requerido.
- d. Informar de inmediato al Presidente o Junta Directiva Nacional sobre irregularidades administrativas, contables o de cualquier categoría y convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General cuando lo considere necesario.
- e. Colaborar con su asesoría al desarrollo de todos los objetivos, resoluciones y programas que aprueben la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.
- f. Rendir informe trimestral a la junta directiva nacional.
- g. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- h. Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación.
- i. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- j. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- k. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General, sea o no miembro de la Asociación

CAPÍTULO DÉCIMO

SECCIONALES Y CAPÍTULOS

Artículo 35. Seccionales. La Asociación, bajo su personería jurídica, pondrá en funcionamiento seccionales y capítulos a través de la Junta Directiva Nacional y según la necesidad, para lo cual se tendrán en cuenta las regiones geopolíticas de la República de Colombia, afinidades, cercanías y conceptos prácticos de funcionamiento a criterio de la Junta Nacional.

Una seccional puede poseer uno o más capítulos, según las necesidades regionales y prácticas de funcionamiento.

Artículo 36. Estructura Orgánica Seccionales. Estará compuesta por una Junta Directiva Seccional como mínimo con un Presidente, Vicepresidente, Secretario y 2 Vocales, podrá tener suplentes acorde al número de miembros de cada seccional, máximo y/o igual al número de miembros principales.

Este organismo llevará la representación ante los organismos y entidades locales que lo requieran en la región geográfica delimitada para la seccional o capítulo. La organización será similar a la Junta directiva Nacional y recibirá el nombre de Junta Directiva Seccional.

El Presidente de la seccional tendrá asiento automáticamente en la Junta Directiva Nacional. Asimismo, el expresidente de la seccional será miembro honorario de la Junta Directiva Seccional.

Parágrafo 1: Los expresidentes seccionales de Asenof serán miembros honorarios de la Junta Directiva Seccional, tendrán voz, pero no voto y cumplirán con los mismos deberes y derechos de los asociados activos.

Parágrafo 2: Mantener contacto con los capítulos para informarles sobre la marcha de la entidad, para enterarse de sus actividades y coordinar el funcionamiento en todas las actividades regionales.

Artículo 37. Estructura Orgánica de los Capítulos. Estará compuesto por una Junta Directiva Local o Capítulo como mínimo con un Presidente, Secretario y Vocal. Este organismo llevará la representación local, ante los organismos y entidades locales que lo requieran. La organización será similar a la Junta directiva Nacional y seccional, y recibirá el nombre de Junta Directiva de Capítulo. Podrá tener suplentes igual que en las seccionales.

Parágrafo: Los presidentes de los capítulos existentes de Asenof serán miembros de la Junta Directiva Seccional por derecho propio tendrán, voz y voto.

Artículo 38. Función. Corresponde a las seccionales o capítulos, desarrollar en completa armonía con todos los estamentos de la Asociación, las políticas y programas de conveniencia local, regional y nacional e informar por escrito de todas las actividades que esté desarrollando.

Artículo 39. Gastos de Funcionamiento. Los gastos de funcionamiento de las Seccionales o Capítulos serán cubiertos con el 10% de los ingresos propios de las cuotas ordinarias de sus asociados, estos gastos serán autorizados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Las actividades contables se regirán por la contabilidad general de la Asociación, para esto se debe pasar relación de ingresos y gastos a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: El presidente de la seccional o capítulo presentará un plan de inversión para justificar el desembolso de dichos recursos.

Artículo 40. Reuniones. Las seccionales incluyendo sus capítulos, deben realizar Asambleas anuales con los miembros pertenecientes a la región geográfica delimitada para tal fin y podrán aprobar proposiciones que no violen los estatutos y que sólo afecten a los afiliados de la seccional o CAPÍTULO según sea el caso. En esta instancia se nombrará a los delegados para que asistan a la Asamblea Nacional con una antelación de al menos de 8 días antes de que se celebre la Asamblea General.

Parágrafo 1. Para formar una seccional se requiere como mínimo 10 asociados de la misma región.

Parágrafo 2. Un capítulo se forma según la necesidad en una de las ciudades pertenecientes a la región delimitada geográficamente dentro de una seccional. Para formar un capítulo se requiere como mínimo de 5 asociados de la misma ciudad fundadora del capítulo o ciudades circunvecinas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. Patrimonio de la Asociación. Asenof atenderá el cumplimiento de sus objetivos y la relocalización de sus operaciones así:

- a) Con los aportes de las cuotas de afiliación y sostenimiento de sus asociados
- b) Con las donaciones y auxilios que por cualquier concepto reciba, previo concepto de la Junta Directiva Nacional y del Revisor Fiscal.
- c) Con las rentas propias que pueda generar, con los ingresos provenientes de la prestación de servicios y con las actividades propias que generen recursos adicionales.
- d) Los bienes, muebles o inmuebles y las demás sumas y valores representativos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación y pasen a ser de su propiedad.

Parágrafo 1: La Asociación no puede en ningún caso aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

Parágrafo 2: El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 42. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por voluntad de la Asamblea General de la Asociación, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los que conforman el Quorum según los artículos 18 y 21 de los presentes estatutos. O por orden de una entidad competente.

Artículo 43. Ninguna reforma estatutaria de la Asociación aprobada por la Asamblea General mediante el anterior procedimiento podrá entrar en vigencia sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos al respecto.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. Disolución. Asenof atenderá el cumplimiento de las normas legales vigentes y en referencia a la **Disolución y Liquidación acatará** las disposiciones legales sobre la forma de hacer estos procedimientos, según lo establecido en el decreto 530 de 2015 (artículos 11-12-13-14-15-16-17 y 18), decreto 2150 de 1995, más las normas concordantes y afines al caso.

Asenof sólo se podrá disolver en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de su personería jurídica.
- b. Por imposibilidad material y física de seguir cumpliendo con los fines para los cuales fue creada.
- c. Por la decisión de las tres cuartas (3/4) partes del quórum reglamentario que la apruebe en una Asamblea citada para este único fin.
- d. Por orden de una autoridad competente
- e. Por las demás causales establecidas por las leyes.

Artículo 45. Liquidador. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva Nacional, el nombramiento del liquidador o liquidadores de acuerdo con la ley, fijándoles el período y procedimientos para ejecutar la labor al igual que el monto de honorarios.

Funciones Del Liquidador: En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras, las siguientes funciones:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Cobrar los créditos de la asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno

y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Artículo 46. Remanente: En caso de liquidación y disolución de la Asociación el remanente de su patrimonio si lo hubiese, se pasará a una entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General o podrá ser delegado en la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 47. Solución de controversias. Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos y/o representante legal, así como entre estos y Asenof serán resueltos en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la Asociación. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio donde está registrada la asociación, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

VIGENCIA

Artículo 48. Vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de ratificación por parte de La Asamblea General y una vez sean aceptados y aprobados por la entidad oficialmente competente para tal fin.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2022.



GILBERTO SALCEDO P
Presidente



LUIS FERNANDO CORREDOR
Secretario